

El 10 de septiembre de 2015, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que reforma y adiciona las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; tal y como a continuación se señala:

## **RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

**PRIMERO.-** Se **ADICIONA** un segundo párrafo recorriéndose en su orden a la **37ª** de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

### **37ª.-...**

Las Entidades contarán con un plazo de 30 días naturales adicionales al periodo indicado en el párrafo anterior para remitir los reportes correspondientes, siempre y cuando establezcan expresamente en el documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, los criterios conforme a los cuales se determinarán los supuestos para aplicar dicho plazo, de acuerdo con las guías o mejores prácticas que dé a conocer la Secretaría para tales efectos.

...

**SEGUNDO.-** Se **REFORMA** la segunda disposición transitoria de la Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014, para quedar como sigue:

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera.-...**

**Segunda.-** Para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2014, así como en la presente Resolución, las Entidades contarán con los siguientes plazos para dar cumplimiento a las obligaciones que se señalan a continuación:

- a) Setecientos treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para complementar o actualizar los expedientes de los Clientes que tengan la calidad de Fideicomisos que hayan realizado Operaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Las Entidades podrán identificar conforme al régimen anterior a la presente Resolución y no estarán obligadas a dar cumplimiento a lo previamente señalado en el párrafo anterior, respecto de aquellos Clientes que tengan calidad de Fideicomisos y que hayan realizado Operaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, que reúnan alguna de las siguientes características:

- i. Fideicomisos cuyo patrimonio a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.
- ii. Fideicomisos públicos o aquellos Fideicomisos privados constituidos con recursos públicos que conforme a su objeto su patrimonio no pueda integrarse con bienes o derechos privados.
- iii. Fideicomisos de administración que tengan por objeto la adquisición de la propiedad de un inmueble ubicado en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta kilómetros en las playas nacionales, del cual los beneficiarios del uso y disfrute del mismo sean extranjeros.

- b) Trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **51ª** de las presentes Disposiciones, e introducir en los mismos la información procedente. Lo anterior, con excepción a la actualización de los sistemas relacionados con el inciso anterior, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo.

...

...

**Tercera.-...**

...

**Anexo 1**

...

### **Disposiciones transitorias**

Acorde con los artículos de las disposiciones transitorias la presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**primera**); la Secretaría dará a conocer a las Entidades las guías o mejores prácticas a que se refiere la **37ª** de las Disposiciones, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución (**segunda**).

**NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.**